



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Luis
Germán Panta Guevara

Resolución de Superintendencia

N° 795 -2018-SUCAMEC

Lima, 30 JUL. 2018

VISTO: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201800266570 de fecha 20 de julio de 2018, presentada por el señor Luis Germán Panta Guevara, el Informe Técnico N° 201-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de julio de 2018, el Informe Legal N° 00482-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 25 de julio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201800266570 de fecha 20 de julio de 2018, el señor Luis Germán Panta Guevara (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) alegando que se expide la Resolución de Superintendencia N° 751-2018-SUCAMEC, mediante la cual se resuelve declarar improcedente por extemporáneo su recurso de apelación, considerando como último día para presentar su recurso impugnativo el 14 de junio de 2018 (15 días hábiles), precisando que no se ha considerado el término de la distancia entre Lambayeque a Lima de 2 días y por ello su recurso impugnativo vencía el día 18 de junio, presentando su recurso el 15 de junio de 2018, dentro del término legal de 15 días más el término de la distancia (2 días);

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario cumplió con el plazo anteriormente descrito y la GAMAC no cumplió con el plazo establecido en la Directiva;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, con Informe Técnico N° 201-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de julio de 2018, la GAMAC señaló que el expediente quejado (Registro N° 201800150717) fue atendido mediante la Resolución de Superintendencia N° 751-2018-SUCAMEC de fecha 18 de julio de 2018, la misma que declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución de Gerencia N° 1747-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de mayo de 2018, que desestimó la solicitud de licencia de arma de fuego registrada en el citado Expediente 201800150717; con lo cual la GAMAC evidencia que el Expediente N° 201800150717 fue atendido por su Gerencia y se encuentra concluido;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, el objeto de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, **antes de resolver el asunto en la instancia respectiva**, a fin de subsanar el trámite



J. DULANTO



VPB°
E. Paz



VPB°
C. Verástegui

que se hubiese suspendido por dicha conducta; entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento. Asimismo, el tratadista MORÓN URBINA precisa que: **“Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...”**. En tal sentido, teniendo en cuenta que la pretensión del administrado, vale decir: *“no se ha considerado el término de la distancia entre Lambayeque a Lima de 2 días”* no se enmarca dentro de los supuestos de una queja por defecto de tramitación y que el expediente quejado fue resuelto mediante Resolución de Superintendencia N° 751-2018-SUCAMEC, corresponde que se declare infundada la queja;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00482-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

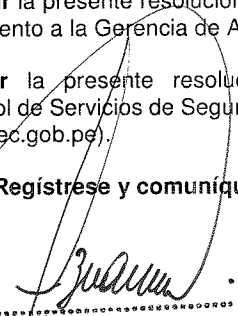
Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Luis Germán Panta Guevara, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

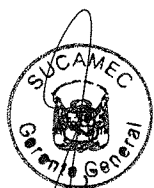
Artículo 2.- Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que en lo sucesivo cumpla con remitir el informe de la queja y el expediente correspondiente, conforme a al plazo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el informe legal al señor Luis Germán Panta Guevara, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui